



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N ° 258
Agosto 24 de 2012**

“Por medio la cual se fijan las condiciones para el uso y manejo de las tarjetas de identificación personal de la comunidad universitaria”.

El Rector de la Universidad Cooperativa de Colombia en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

1. Que para la adecuada prestación de los servicios ofrecidos por la Universidad, es necesario establecer mecanismos de identificación que permitan hacer efectivo su cumplimiento de forma segura y equitativa.
2. Que es necesario disponer de un solo documento de identificación para la comunidad universitaria que permita reforzar la imagen institucional sin hacer diferencia del vínculo que ostente la persona con la institución.
3. Que se requiere contar con mecanismos que permitan mejorar la forma como los miembros de la comunidad se identifican para acceder a los servicios universitarios y beneficios que con organizaciones del medio se han precisado en convenios formalmente establecidos.
4. Que es necesario establecer las condiciones que rigen el adecuado manejo que los integrantes de la comunidad universitaria deben darle a su tarjeta de identificación personal.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar la Tarjeta de Identificación Personal, TIP, como medio de identificación de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2°. Propiedad: La TIP, es propiedad de la institución y acredita al portador como miembro de la comunidad de la Universidad Cooperativa de Colombia. La entrega de la tarjeta por parte de la institución, se hace en consideración a las condiciones personales de vinculación y, en consecuencia, esta no podrá cederse por ningún motivo a terceros para el goce de los derechos que la vinculación le otorga.

ARTÍCULO 3°. Tipos de tarjeta: Tendrán tarjeta de identificación personal los siguientes públicos:

- Estudiante (persona con matrícula vigente en un programa de Pregrado, Posgrado y Cursos de Extensión).
- Egresado (persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de posgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente).
- Trabajador (personal administrativo o profesores en todas sus modalidades de vinculación: Catedrático, Medio tiempo o Tiempo completo).

Gloria



- Contratista (Persona que suscriba contratos de prestación de servicios personales con la Universidad; se le expide la tarjeta, siempre y cuando al momento de sacarla le falte al menos un mes para terminar el contrato).

PARÁGRAFO. A las personas que tuvieren una relación transitoria (menos de un mes) con la Universidad les será entregada la tarjeta de visitante.

ARTÍCULO 4°. Vigencia de la tarjeta: La tarjeta se encontrará vigente siempre y cuando su portador conserve al menos uno de los vínculos especificados en el artículo 3 de esta resolución.

PARAGRAFO 1°: Los estudiantes al momento de la inscripción para grado o en caso de retiro temporal o definitivo, deberán hacer devolución de la tarjeta que los acredita como tal, para su sustitución o destrucción respectivamente, por parte de la Universidad.

PARAGRAFO 2°: Los trabajadores (empleados y profesores) deberán hacer devolución de la tarjeta que los acredita como tal, en los casos que se pierda el vínculo definitivo con la Universidad.

PARAGRAFO 3°: Los contratistas deberán hacer devolución de la tarjeta que los acredita como tal, en los casos que el contrato finalice con la Universidad.

ARTÍCULO 5°. Uso: Los integrantes de la comunidad universitaria deben presentar obligatoriamente la tarjeta de identificación para el acceso a las instalaciones y solicitud de servicios de la institución.

PARAGRAFO 1°: Todos los trabajadores y contratistas deberán portar obligatoriamente la tarjeta de identificación durante la jornada laboral y al interior de las instalaciones en las sedes.

PARAGRAFO 2°: El uso inadecuado de la tarjeta de identificación personal y hacerse sustituir por terceras personas constituirá falta disciplinaria de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes.

PARAGRAFO 3°: Todas las acciones realizadas con la tarjeta de identificación personal se entienden realizadas por su portador y no comprometen directamente a la Universidad. En caso de pérdida, deterioro o hurto de la tarjeta, el usuario deberá informar oportunamente para su bloqueo y reexpedición.

PARAGRAFO 4°: Las tarjetas bloqueadas por pérdida, deterioro o hurto no se podrán activar nuevamente.

ARTÍCULO 6°. Valores pecuniarios: Para la reposición de la tarjeta de identificación por pérdida, deterioro o reingreso, se deberá cancelar los valores pecuniarios estimados en las resoluciones rectorales que para tal efecto la Universidad actualiza anualmente.

Gloria



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL 258
24 de Agosto de 2012**

PARAGRAFO 1°: Los estudiantes o trabajadores que requieran tarjeta de identificación personal, por cambio en el documento de identidad, no deben cancelar ningún valor.

PARAGRAFO 2°: Los estudiantes de traslado de otra sede, no requieren cambio de tarjeta ni el pago de valor pecuniario.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2012.



CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Rector



GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General